

Resolución Gerencial N°342-2024-MDP/GM

Pichari, 26 de junio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°674-2024-MDP-OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°433-2024-MDP-OAF/SCHE del Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N°211-2024-MDP-ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°258-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP del Residente del Proyecto, Carta N°019-2024-J GALU INGENIEROS SAC. Del Residente del Proyecto Cacao Ing. Brush Flores Rojas; RESPECTO AL PETITORIO DE AMPLIACION DE PLAZO, del Contrato N°50-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°11-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de injertado de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2571843, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-AMDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: "Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual proveniente de los procedimientos de selección en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes";

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, *el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350- 2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación.*

De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);

Que, en fecha **22 de abril del 2024**, se suscribe con el contratista la Empresa J GALU INGENIEROS S.A.C., con Contrato N°50-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°11-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de injertado de cacao, para el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2571843, por el monto de S/ 240,000.00 (Doscientos cuarenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la firma del contrato;



Que, mediante **Carta N°019-2024-J GALU INGENIEROS S.A.C.** de fecha **15 de mayo del 2024**, el contratista la empresa J GALU INGENIEROS S.A.C., con RUC N°20605941371 representada por su representante legal Sr. Alfonso Janampa Chavez, solicita ampliación de plazo del Contrato N°50-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°11-2024-MDP/OEC-2, por un periodo de 20 días calendarios, para la culminación del servicio de injerto de plántones de cacao ya que hasta la actualidad no hay una empresa ganadora para la compra de varas yemas para realizar el servicio de injertado, ya que los plántones de cacao en los diferentes viveros de la zona se encuentran de gran tamaño de diámetro para poder realizar el injerto. Según el calendario agrícola se debe realizar el injerto en época de lluvia de enero a marzo para el porcentaje de prendimiento en vivero porque la savia de la planta se encuentra en movimiento, ya que nos encontramos en época de inicio de sequía, y la instalación en campo definitivo corre riesgo, porque la mayoría de las parcelas no cuentan con riego y así perjudicando a los beneficiarios la entrega según el calendario agrícola del cultivo de cacao;



Que, mediante **Informe N°258-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP** de fecha **11 de junio del 2024** del Residente del Proyecto, remite la solicitud de ampliación de plazo del contratista al Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, recomendando la ampliación de plazo por 20 días calendarios a partir de la fecha 29 de mayo del 2024 inicio de la partida 01.02.01.08.02.05 INJERTO DE CACAO;



Que, mediante **Informe Técnico N°0211-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **18 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien concluye señalando lo siguiente: - Debido a que la Entidad no se ha pronunciado dentro de los diez (10) días hábiles se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, es así que la Unidad de Logística y Patrimonio determina la APROBACION AUTOMATICA de la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO, por 20 días calendarios;

Que, mediante **Informe N°433-2024-MDP-OAF/SCHE** de fecha **20 de junio del 2024** del Director de Administración y Finanzas CPC. Santiago Chacon Egoabil, quien señala que debido a que la Entidad no se ha pronunciado dentro de los 10 días hábiles, la Unidad de Logística y Patrimonio determina la APROBACION AUTOMATICA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO POR VEINTE (20) DIAS CALENDARIOS y asimismo se deberá realizar las acciones administrativas sancionadoras contra los funcionarios que ocasionaron la aprobación automática;

Que, mediante **Opinión Legal N°0674-2024-MDP-OAJ-EPC** de fecha **25 de junio del 2024**, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón, quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, OPINA que es PROCEDENTE APROBAR de manera automática la ampliación de plazo del Contrato N°50-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°11-2024-MDP/OEC-2, por 20 días calendarios, solicitado por el contratista J GALU INGENIEROS S.A.C., para el cumplimiento del servicio de injertado de cacao, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI 2571843, por falta de pronunciamiento de la Entidad en el plazo de 10 días hábiles de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, SE RECOMIENDA remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para el deslinde de responsabilidad en cautela de los intereses institucionales;



Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el Área Usuaría, Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Patrimonio; sin embargo, en observancia al trámite que se ha dado al presente expediente, y estando a diversas opiniones del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado - OSCE, que determinan que "la aprobación automática de la solicitud de ampliación de plazo contractual se convierte en una especie de sanción por la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso, pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más onerosas para este", el trámite de la ampliación de plazo solicitado por el Contratista Sergio Paul Arce Bautista, se encuentra fuera de plazo; por lo que, se da por entendido la aprobación automática de ampliación de plazo; debiendo derivarse copia del presente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la precalificación de posibles faltas administrativas disciplinarias incurridas por servidores y funcionarios que dieron lugar al trámite extemporáneo y/u otros de corresponder respecto al presente expediente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones e informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP/LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR DE MANERA AUTOMÁTICA la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista la empresa **J GALU INGENIEROS S.A.C.**, por 20 días calendarios respecto al Contrato N°50-2024-MDP/GM-ULP, derivada del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°11-2024-MDP/OEC-2, para contratar el servicio de injertado de cacao, para el proyecto: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI 2571843, al no haberse dado respuesta dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Logística y Patrimonio, cumpla con la notificación del presente acto resolutivo al contratista la empresa **J GALU INGENIEROS S.A.C.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo, cumpliendo los procedimientos establecidos en la norma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, a fin de adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, en observancia de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
ALCALDIA
GDAE
O.A.F
ULP
Contratista
Pag. Web
Archivo


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL